

f) El incumplimiento de la normativa legal que reglamentariamente afecten de forma general o particular a cada actividad.

g) La instalación de estructuras auxiliares, quioscos, barracas, casetas, escaparates y otros sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente ordenanza o a lo acordado en la licencia.

h) Realizar instalaciones eléctricas sin la correspondiente autorización municipal.

i) Excederse en una hora del horario legal o autorizado.

j) Exceder los límites de ruido máximo permitidos por la normativa aplicable"

Contra el acuerdo elevado a definitivo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NUMERO 7.878

## **AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)**

### ***Aprobación definitiva ordenanza reguladora y fiscal aprovechamiento y recogida de setas en Baza***

#### **EDICTO**

Habiendo transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de julio de 2014, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 158 de 21 de agosto de 2014, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora y fiscal del aprovechamiento y recogida de setas en los montes públicos del término municipal de Baza, situados en el parque natural de la Sierra de Baza, sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se eleva a definitivo el citado acuerdo. Se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la citada Ley, con la publicación del texto íntegro de las citadas ordenanzas:

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO Y RECOGIDA DE SETAS EN LOS MONTES PUBLICOS DEL TERMINO MUNICIPAL DE BAZA SITUADOS EN EL PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE BAZA**

En la actualidad el comercio de los aprovechamientos micológicos genera una gran riqueza económica que procede en gran medida de montes de nuestro municipio, por lo que se evidencia la necesidad de establecer un conjunto de medidas generales que contribuyan a la conservación de las especies micológicas, preservándolas y manteniendo su di-

versidad, simultaneando estas exigencias de protección con las de aprovechamiento racional.

El marco competencial que permite el dictado del presente reglamento se establece en los artículos 4.1 y 25 de la Ley/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **Artículo 1. Objeto y Ambito de aplicación**

1. El objeto de la presente ordenanza es la ordenación y regulación de la recolección de los cuerpos de fructificación de las especies micológicas, denominados en adelante setas, así como los cuerpos de fructificación de especies de hongos ascomicetes, denominados en adelante trufas, en los terrenos del Parque Natural de la Sierra de Baza sitos en el término municipal de Baza.

Los aprovechamientos de estos productos se realizarán dentro de los límites que permitan los intereses de conservación y mejora del monte de acuerdo con lo que se dispone en la presente ordenanza de manera que quede garantizada su persistencia y capacidad de renovación.

2. Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación a las superficies que se encuentren en el Parque Natural de la Sierra de Baza sitos en el término municipal de Baza, y constituyan montes de dominio público y patrimonial de titularidad municipal, consorciados u otras superficies de titularidad pública.

#### **Artículo 2. Definiciones**

A los efectos de esta Ordenanza y demás normativa relacionada, se entiende por:

- A) Seta: parte reproductora o cuerpo fructífero de un hongo que se desarrolla con la finalidad de producir y diseminar las esporas.

- B) Trufa: parte reproductora o cuerpo fructífero de un hongo ascomicete.

- B) Autorización micológica: Acto de la Administración pública a través del cual se posibilita el ejercicio del derecho de recolección micológica, condicionado al interés general y, más concretamente, al equilibrio del ecosistema del monte y a la persistencia de las especies.

#### **Artículo 3. Aprovechamiento micológico**

1. El aprovechamiento del recurso micológico se realizará en todo caso considerando su carácter de recurso natural renovable, armonizando la utilización racional del mismo con la adecuada conservación, permitiendo el equilibrio del ecosistema y la persistencia de las especies.

2. Se reconoce con carácter general el derecho al uso recreativo de los montes, sin que ello suponga título alguno que permita un aprovechamiento micológico al margen de lo dispuesto en esta Ordenanza, o que sirva, de modo adquisitivo de derechos.

3. Para la recolección de setas y conforme lo indicado en la presente norma, se contemplan las modalidades de aprovechamiento recreativo, comercial y científico-didáctico.

4. La comercialización y venta de setas se ajustará a lo establecido por la normativa reguladora de las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario y en las normas que, en todo caso, aprueben las administraciones competentes.

#### **Artículo 4. Especies objeto de aprovechamiento**

1. Solo podrán aprovecharse, por cualquiera de las modalidades expresadas en el precepto anterior, las siguientes especies:

- *Agrocybe aegerita/cylindracea* (seta de chopo).
- *Lactarius deliciosus* (níscolo, nízcalo o guiscano).
- *Lactarius sanguifluus* (níscolo, nízcalo o guiscano).
- *Lactarius vinosus* (níscolo, nízcalo o guiscano)
- *Macrolepiota procera* (parasol).
- *Pleurotus eryngii* (seta de cardo)
- *Pleurotus eryngii*, var. *Ferulae* (seta de cardo o de cañaaja)
- *Pleurotus ostreatus* (seta de oreja de fraile)
- *Coprinus comatus* (barbuda, matacandiles)
- *Lepista nuda* (pie azul)
- *Marasmius oleades* (senderuela)
- *Tricholoma terreum* (negrilla, ratoncillo)
- *Morchela conica* (colmenilla, cagarria)
- *Morchela elata* (colmenilla, cagarria)
- *Morchela esculenta* (colmenilla, cagarria)
- *Terfezia arenaria* (patata o criadilla de tierra)
- *Chroogomphus rutilus*
- *Suillus bellini* (bojín o bejín)
- *Suillus granulatus* (bojín o bejín)
- *Agaricus campestris* (champiñón)
- *Clitocybe costata*
- *Clitocybe odora* (seta anisada)
- *Marasmius oreades* (senderuela)
- *Psathyrella lacrymabunda*
- *Bovista plumbea*
- *Terfezia arenaria*, *Terfezia claveryi* y *Terfezia leptoderma* (trufa del desierto)
- *Tuber melanosporum* (trufa negra)

Esta lista podrá verse ampliada o reducida anualmente en función de las listas de especies susceptibles de aprovechamiento que indique la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía o cualquier otra que ostente las oportunas competencias.

El resto de especies no podrán recolectarse, salvo en el caso de estar en posesión de un permiso científico, que da derecho a recolectar hasta 5 ejemplares de cualquier especie fúngica.

2. En cualquier caso, independientemente del tamaño y de la especie, se prohíbe la recogida de ejemplares en sus primeras fases de su desarrollo.

#### Artículo 5. Autorizaciones

1. Todas las autorizaciones a que se hace referencia en la presente Ordenanza tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.

2. Para la recolección de setas se deberá estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del sujeto, y deberá ser exhibida cuando para ello se le requiera por el personal autorizado.

3. Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen.

4. Dichas autorizaciones quedarán sujetas al pago de la correspondiente tasa.

#### Artículo 6. Actividades Autorizadas.

1. Se autoriza la recogida de setas en los terrenos definidos en el Artículo 1 a todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza y que a continuación se especifican, distinguiéndose tres modalidades:

a) Recogida con fines recreativos. Se refiere a la recolección episódica de carácter no comercial, siendo la cantidad total de setas a recoger inferior a 3 kg por persona al día. La Autorización se otorgará tras comunicación al Ayuntamiento, que establecerá la zona de recogida y la fecha (en caso de exceso de peticiones). Las autorizaciones se otorgarán por temporada, debiendo aportar los siguientes documentos:

- Impreso normalizado de solicitud.
- Fotocopia del D.N.I.
- En su caso, carta de pago.
- En su caso, certificado de empadronamiento

b) Recogida comercial. El límite de kg que se podrá recolectar por persona será modificado cada año en función de los pliegos de aprovechamientos elaborados por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía o cualquier otra que ostente las oportunas competencias, elaborados según las previsiones de recolección que se prevean. En el momento de entrada en vigor de la presente ordenanza el límite de Kg se establece en 50 Kg por persona y día. Esta autorización se podrá solicitar por periodos semanales en el caso de solicitar recogida para más de un día, debiendo aportar los siguientes documentos:

- Impreso normalizado de solicitud.
- Fotocopia del D.N.I.
- Carta de Pago

c) Recogida científica. Establecida para el uso de los productos en investigaciones de carácter científico o educativo. Deberá aportarse:

- Comunicación al Ayuntamiento.
- Fotocopia del D.N.I.
- Identificación como científico o enseñante.
- Memoria explicativa del proyecto de investigación.
- Autorización de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía o cualquier otra que ostente las oportunas competencias.

2. La autorización municipal no dará derecho al titular a realizar ninguna otra actividad que no sea objeto de tal autorización.

3. La autorización quedará sometida a la comprobación previa del Ayuntamiento del cumplimiento de los requisitos legales en vigor, tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando se cometan infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción de ningún otro tipo. Los vendedores deberán cumplir con la normativa vigente en materia del ejercicio del comercio y de la disciplina del mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

#### Artículo 7. Prácticas prohibidas

En la recolección de setas quedan prohibidas las siguientes prácticas:

- a) La recogida de setas fuera de los períodos establecidos anualmente por el Ayuntamiento.
- b) La recogida con rastrillos u otras herramientas que puedan dañar el monte.
- c) El mal uso de los caminos públicos, cañadas y veredas que puedan causar perjuicio a los mismos.
- d) La emisión de ruidos, destellos luminosos y otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies.

e) Remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial.

f) Recoger setas en equipos de más de tres personas "en paralelo" barriendo la superficie del monte.

g) La recogida durante la noche, que comprenderá desde la puesta de sol hasta el amanecer.

h) Recolectar en las zonas establecidas como reservas, las cuales estarán debidamente señaladas.

i) Recolectar en las zonas que se indique debidamente con señales de peligro, bien por estarse realizando trabajos forestales o por batidas de caza.

j) Abandonar en el monte restos de comida no biodegradables, botellas, latas, embalajes y cualquier otro objeto susceptible de ser considerado basura.

k) Circular de forma inadecuada o temeraria con vehículos por las carreteras y pistas del parque, poniendo en peligro a otras personas y a la fauna del Parque Natural.

#### Artículo 8. Sistemas y Métodos de recogida

La recolección de setas se efectuará teniendo en cuenta las siguientes determinaciones:

a) Se deben respetar los ejemplares pasados, rotos o alterados, por su valor de extensión de la especie, y aquellos que no sean motivo de recolección.

b) Los sistemas y recipientes autorizados para el traslado y almacenamiento de las setas dentro de los montes de donde procedan, que deberán permitir su aireación, y fundamentalmente, la caída al exterior de las esporas, siendo obligatorio el uso exclusivamente de canastos o cestas de mimbre y similares. Se prohíbe el uso de bolsas de plástico.

c) En caso de los hongos hipogeos, el terreno deberá quedar en las condiciones originales, rellenando los agujeros producidos en la extracción con la misma tierra extraída.

#### Artículo 9. Medidas generales de protección

1. Se podrán recoger setas todos los días. No obstante, se podrá limitar esta recolección en aquellos días y horas que coincidan con actividades y usos incompatibles, circunstancia que se comunicará y se hará pública con la antelación suficiente. El Ayuntamiento, dentro de su ámbito competencial, podrá acordar, motivadamente, las medidas precisas en orden a la conservación y protección del recurso micológico.

2. El adjudicatario del aprovechamiento así como los órganos competentes se informarán regularmente de la localización y fecha de las monterías y batidas previstas con objeto de avisar a las personas que vayan a realizar los aprovechamientos. Por motivos de seguridad, queda prohibido recolectar setas en los días y superficies en los que se esté realizando una cacería debidamente autorizada.

3. La autorización correspondiente deberá ser portada por el beneficiario en todo momento, con el fin de facilitar el control y seguimiento por los agentes de la autoridad competentes.

#### Artículo 10. Tarifas.

La cuantía de la Tasa por el Aprovechamiento será la que se fije en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 11. Infracciones

El incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el presente reglamento traerá consigo junto a la requisa de lo recogido la retirada definitiva de la autorización y de la facultad de obtenerla durante la campaña en curso, la incoación del oportuno expediente sancionador, con la calificación de la infracción administrativa y la im-

posición de la multa correspondiente, así como de la compensación por daños ocasionados, que podrá ascender al doble del valor en el mercado del producto recogido.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, según la siguiente tipología:

- Leves:

- La recolecta en cuarteles no asignados.
- El uso de recipientes diferentes a cestas o canastos.
- La ruptura de setas.

- Graves:

- La recolecta en terrenos acotados sin autorización.
- La recolecta de más de 3 kg de setas/día sin poseer la licencia para recogida comercial.

- Superar los kilogramos permitidos por la autorización comercial.

- El uso de rastrillos y otros elementos.

- No respetar los tamaños mínimos.

- Muy Graves:

- La recolecta comercial sin autorización.
- Recolectar setas en las zonas de reserva establecidas.
- Recolectar cualquier tipo de planta o fruto objeto de protección de acuerdo a la normativa vigente en cada momento en las zonas de reserva establecidas.

#### Artículo 12. Sanciones

1. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

- A) Las infracciones leves: Apercibimiento o multa hasta 100 euros.

- B) Las infracciones graves: Multa de 101 euros a 1000 euros.

- C) Las infracciones muy graves: Multa de 1001 euros a 3.000 euros.

2. Como medida accesoria se podrá retirar la correspondiente autorización del aprovechamiento y la prohibición de ejercerlo durante un período de un año en el caso de infracciones graves y muy graves.

3. Las infracciones graves y muy graves conllevarán el decomiso del producto micológico.

4. Los responsables de infracciones, independientemente de la sanción a la que de lugar, deberán reparar de inmediato el daño causado, restaurando el medio natural, cuando ello fuera posible, y abonando en todo caso los daños y perjuicios ocasionados.

#### Artículo 13. Proporcionalidad

Dentro de los límites establecidos en el artículo 12, la cuantía de sanciones se graduará teniendo en cuenta:

- A) El impacto ambiental de la infracción y la intensidad del daño causado.

- B) El grado de reversibilidad del daño o deterioro producido.

- C) La valoración económica de los daños producidos.

- D) El beneficio obtenido por la infracción cometida.

- E) El grado de culpa, intencionalidad o negligencia.

- F) La reincidencia en la infracción realizada.

- G) La disposición del infractor a reparar los daños causados.

#### DISPOSICION FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos desde el mismo, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2013, y posteriormente modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de julio de 2014.

**ORDENANZA FISCAL Nº 44  
REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE SETAS EN LOS TERRENOS DEL TERMINO MUNICIPAL DE BAZA SITUADOS EN EL PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE BAZA**

**FUNDAMENTO LEGAL**

**Artículo 1**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el aprovechamiento y recogida de setas en los terrenos del término municipal de Baza situados en el Parque Natural de la Sierra de Baza, que se regirá por la presente ordenanza.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR.**

**Artículo 2.-**

1º.- Hecho Imponible: Está determinado por la recolección de los cuerpos de fructificación de las especies micológicas (en adelante, setas) reguladas en la Ordenanza reguladora del aprovechamiento y recogida de setas en los montes públicos del término municipal de Baza situados en el parque natural de la sierra de Baza.

2º.- Sujetos pasivos: Se hallan obligadas al pago de la tasa las personas físicas que se beneficien de la prestación del servicio con la preceptiva autorización.

**TARIFAS.**

**Artículo 3.-**

1º La cuantía de la tasa será la siguiente:

a) Recogida con fines recreativos:

El precio de la autorización municipal se establece en 30 euros por persona y temporada, con independencia de la cantidad recolectada siempre y cuando no se sobrepase el límite establecido en la Ordenanza reguladora, siendo éste 3 kg por persona y día.

b) Recogida comercial:

El precio de la autorización municipal se establece en 12 euros por persona y día, con independencia de la cantidad recolectada siempre y cuando no se sobrepase el límite establecido en la Ordenanza reguladora, siendo éste 50 kg por persona y día.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

**Artículo 4.-**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante y las que se detallan en los párrafos siguientes:

a) Recogida con fines recreativos:

Se aplicará una Bonificación del 100% de la Tasa a los sujetos pasivos empadronados en alguno de los municipios que formen parte del Parque Natural de la Sierra de Baza, siendo éstos Baza, Caniles, Dólar, Gor y Valle de Zabalá. Para la aplicación de la presente bonificación se deberá aportar en el momento de la solicitud el oportuno certificado de empadronamiento.

**DEVENGO.**

**Artículo 5.-**

Se devenga la Tasa al autorizarse la recogida atendiendo a la petición formulada por el interesado.

**ADMINISTRACION Y COBRANZA.**

**Artículo 6.-**

Los interesados en utilizar los servicios regulados en esta Ordenanza deberán presentar ante la Oficina de Atención al Ciudadano la correspondiente solicitud haciendo constar los servicios que deseen.

**Artículo 7.-**

El pago de la tasa se efectuará en el momento de la presentación de la solicitud.

**Artículo 8.-**

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

**INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 9.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, en función de lo expuesto en la Ordenanza reguladora, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

**APROBACION Y VIGENCIA.**

**DISPOSICION FINAL**

1º La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos desde el mismo, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de julio de 2014.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de las citadas Ordenanzas, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P. Cualquier otro que los interesados consideren interponer.

Baza, 1 de octubre de 2014.- El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NUMERO 7.958

**AYUNTAMIENTO DE CAÑAR (Granada)**

*Aprobación inicial proyecto actuación Centro Sostenibilidad Ambiental*

**EDICTO**

D. Manuel Alvarez Guerrero, Alcalde del Ayuntamiento Cañar,

**HACE SABER:** Que por resolución de Alcaldía nº 55/2014, de 25 de septiembre de 2014, se acordó admitir a trámite el proyecto de actuación promovido por la Asociación Steiner Waldorf, siendo su representante legal D. Lucien Malins, para la ejecución de la actuación "Centro Edu-